

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EXONERACION ALIMENTOS
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00174-00
DEMANDANTE: HERMN DIAZ ZAPATA
DEMANDADO: ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA

INTERLOCUTORIO No. 261

Dentro del proceso anteriormente referenciado, por auto que se notificó por estado el **06 DE AGOSTO DEL 2021**, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte accionante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsanara la misma, de conformidad con lo dispuesto en dicho proveído, dicho término venció sin que se hubieran subsanado las falencias.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS instaurado** por el señor **HERMAN DIAZ ZAPATA**, en contra de la joven **ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA**; por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **117 del**
19 de agosto de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría